

REGLAMENTO (CE) N° 1890/96 DE LA COMISIÓN

de 30 de septiembre de 1996

que modifica el Reglamento (CE) n° 3223/94 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1363/95 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 23,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2933/95⁽⁴⁾, estableció las disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas;

Considerando que los precios medios representativos de los productos importados de terceros países no pueden considerarse significativos a escala comunitaria si corresponden a cantidades inferiores a una tonelada; que, por consiguiente, no es necesario que los Estados miembros comuniquen dichos precios a la Comisión;

Considerando que, tras siete días de aplicación sin modificaciones de un valor de importación a tanto alzado relativo a un producto de origen determinado, se pueden considerar finalizadas temporalmente las importaciones de dicho producto; que, por lo tanto, conviene suprimir dicho valor;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión estableció un mecanismo para la comprobación del precio en los mercados representativos con el fin de fijar un valor de importación a tanto alzado que sirviera para determinar el valor de los productos importados de acuerdo con el régimen de venta en consignación para su clasificación arancelaria; que, en virtud del Reglamento (CE) n° 1558/96 de la Comisión⁽⁵⁾, en el caso de las peras y las ciruelas originarias de los países asociados de Europa Central, importadas para su transformación, en 1996 se aplican precios diferentes durante períodos determinados; que a estos productos, que no se venden en consignación en los mercados representativos, se les puede aplicar un

mecanismo de comprobación directa de los precios para proceder a su clasificación arancelaria; que dicho mecanismo puede consistir únicamente en la clasificación arancelaria de los productos en cuestión sobre la base, bien del precio fob de los mismos, más los gastos de seguro y transporte hasta las fronteras del territorio aduanero de la Comunidad, o bien del valor en aduana contemplado en la letra c) del artículo 30 del Reglamento (CE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se establece el Código aduanero comunitario⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión⁽⁷⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 3223/94 quedará modificado del modo siguiente:

- 1) En el apartado 1 del artículo 2 se añadirá el texto siguiente:
«Cuando las cantidades totales contempladas en la letra b) sean inferiores a 1 tonelada, no se comunicarán a la Comisión los precios correspondientes.»
- 2) En el apartado 4 del artículo 4, se añadirá la frase siguiente:
«No obstante, dejarán de estar en vigor cuando, durante siete días consecutivos, no se comunique a la Comisión ningún precio medio representativo.»
- 3) El Anexo se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de septiembre de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 132 de 16. 6. 1995, p. 8.

⁽³⁾ DO n° L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.

⁽⁴⁾ DO n° L 307 de 20. 12. 1995, p. 21.

⁽⁵⁾ DO n° L 193 de 3. 8. 1996, p. 10.

⁽⁶⁾ DO n° L 302 de 19. 10. 1992, p. 1.

⁽⁷⁾ DO n° L 253 de 11. 10. 1993, p. 1.

ANEXO

«ANEXO

Parte A

Códigos NC	Designación de la mercancía	Períodos de aplicación
0702 00 15 0702 00 20 0702 00 25 0702 00 30 0702 00 35 0702 00 40 0702 00 45 0702 00 50	Tomates	Del 1 de enero al 31 de marzo Del 1 al 30 de abril Del 1 al 14 de mayo Del 15 al 31 de mayo Del 1 de junio al 30 de septiembre Del 1 al 31 de octubre Del 1 de noviembre al 20 de diciembre Del 21 al 31 de diciembre
0707 00 10 0707 00 15 ex 0707 00 20 ex 0707 00 25 ex 0707 00 30 0707 00 35 0707 00 40	Pepinos Pepinos Pepinos que no se destinen a la transformación Pepinos que no se destinen a la transformación Pepinos que no se destinen a la transformación Pepinos Pepinos	Del 1 de enero a finales de febrero Del 1 de marzo al 30 de abril Del 1 al 15 de mayo Del 16 de mayo al 30 de septiembre Del 1 al 31 de octubre Del 1 al 10 de noviembre Del 11 de noviembre al 31 de diciembre
0709 10 40 0709 10 10 0709 10 20	Alcachofas	Del 1 de noviembre al 31 de diciembre Del 1 de enero al 31 de mayo Del 1 al 30 de junio
0709 90 71 0709 90 73 0709 90 75 0709 90 77 0709 90 79	Calabacines	Del 1 al 31 de enero Del 1 de febrero al 31 de marzo Del 1 de abril al 31 de mayo Del 1 de junio al 31 de julio Del 1 de agosto al 31 de diciembre
0805 10 61 0805 10 65 0805 10 69 0805 10 01 0805 10 05 0805 10 09 0805 10 11 0805 10 15 0805 10 19 0805 10 21 0805 10 25 0805 10 29 0805 10 31 0805 10 33 0805 10 35	Naranjas frescas dulces	Del 1 al 31 de diciembre Del 1 de enero al 31 de marzo Del 1 al 30 de abril Del 1 al 15 de mayo Del 16 al 31 de mayo
0805 20 31 0805 20 11	Clementinas	Del 1 de noviembre al 31 de diciembre Del 1 de enero a finales de febrero

Códigos NC	Designación de la mercancía	Períodos de aplicación
0805 20 33 0805 20 35 0805 20 37 0805 20 39 0805 20 13 0805 20 15 0805 20 17 0805 20 19	Mandarinas, incluidas las tangerinas, satsumas, wilkings y otros híbridos similares de cítricos	Del 1 de noviembre al 31 de diciembre Del 1 de enero a finales de febrero
0805 30 30 0805 30 40 0805 30 20	Limonos	Del 1 de junio al 31 de octubre Del 1 de noviembre al 31 de diciembre Del 1 de enero al 31 de mayo
0806 10 40 0806 10 50	Uvas de mesa (1)	Del 21 de julio al 31 de octubre Del 1 al 20 de noviembre
0808 10 71 0808 10 73 0808 10 79 0808 10 92 0808 10 94 0808 10 98 0808 10 51 0808 10 53 0808 10 59 0808 10 61 0808 10 63 0808 10 69	Manzanas (2)	Del 1 al 31 de julio Del 1 de agosto al 31 de diciembre Del 1 de enero al 31 de marzo Del 1 de abril al 30 de junio
0808 20 47 0808 20 51 ex 0808 20 57 (4) 0808 20 67 0808 20 31 0808 20 37	Peras (3)	Del 1 al 15 de julio Del 16 al 31 de julio Del 1 de agosto al 31 de octubre Del 1 de noviembre al 31 de diciembre Del 1 de enero al 31 de marzo Del 1 al 30 de abril
0809 10 20 0809 10 30 0809 10 40	Albaricoques	Del 1 al 20 de junio Del 21 al 30 de junio Del 1 al 31 de julio
0809 20 39 0809 20 49 0809 20 59 0809 20 69	Cerezas, "las demás"	Del 21 al 31 de mayo Del 1 de junio al 15 de julio Del 16 al 31 de julio Del 1 al 10 de agosto
0809 30 21 0809 30 29 0809 30 31 0809 30 39 0809 30 41 0809 30 49	Melocotones y nectarinas	Del 11 al 20 de junio Del 21 de junio al 31 de julio Del 1 de agosto al 30 de septiembre
0809 40 20 ex 0809 40 30 (5)	Ciruelas	Del 11 al 30 de junio Del 1 de julio al 30 de septiembre

(1) Salvo las uvas de la variedad Emperador del código NC 0806 10 21, del 1 al 31 de enero.

(2) Salvo las manzanas para sidra del código NC 0808 10 10, a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre.

(3) Salvo las peras para perada del código NC 0808 20 10, a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre.

(4) Salvo las peras originarias de los países asociados de Europa Central (Bulgaria, República Checa, República Eslovaca, Hungría, Polonia, Rumanía), destinadas a la transformación, del 1 de agosto al 31 de octubre de 1996.

(5) Salvo las ciruelas originarias de los países asociados de Europa Central (Bulgaria, República Checa, República Eslovaca, Hungría, Polonia, Rumanía), destinadas a la transformación, del 31 de julio al 30 de septiembre de 1996.

Parte B

Códigos NC	Designación de la mercancía	Períodos de aplicación
ex 0707 00 20 ex 0707 00 25 ex 0707 00 30	Pepinos destinados a la transformación	Del 1 al 15 de mayo Del 16 de mayo al 30 de septiembre Del 1 al 31 de octubre
0809 20 31 0809 20 41 0809 20 51 0809 20 61	Guindas	Del 21 al 31 de mayo Del 1 de junio al 15 de julio Del 16 al 31 de julio Del 1 al 10 de agosto
ex 0808 20 57	Peras originarias de los países asociados de Europa Central (Bulgaria, República Checa, República Eslovaca, Hungría, Polonia, Rumanía), destinadas a la transformación	Del 1 de agosto al 31 de octubre de 1996
ex 0809 40 30	Ciruelas originarias de los países asociados de Europa Central (Bulgaria, República Checa, República Eslovaca, Hungría, Polonia, Rumanía), destinadas a la transformación	Del 31 de julio al 30 de septiembre de 1996